



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 14 MAR 2024

VISTO el expediente **DPP N° 4 /2024**, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: **"COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS SOLICITADOS POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente del visto se gestiona la adquisición e instalación de cámaras incluyendo elementos, equipos y accesorios necesarios, conforme a los requerimientos formulados por la prefectura Naval Argentina, según Reporte de hallazgos descriptos en la Auditoria del 13/12/2023, en sectores del Puerto de Ushuaia, con un presupuesto oficial de Pesos QUINCE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 15.013.454,00).

Que el Sr. Director de Informática y Comunicaciones, mediante Nota N° 01/2023 Letra: D.I.C, a foja 2, solicitó autorización al Sr. Vicepresidente para la compra e instalación mencionada precedentemente, obrando la autorización y continuidad del trámite, mediante Nota N° 013/2024 Letra: D.P.P., al pie de foja 2.

Que en razón de lo expuesto y con el propósito de concretar la mencionada adquisición, resulta procedente a llamar a Licitación Privada y aprobar el pliego de Bases y Condiciones de la misma.

Qué asimismo, amerita designar a los miembros de la Comisión de Preadjudicación para el análisis de las ofertas, titulares y suplentes, y autorizar a la Dirección General de Administración a establecer las fechas y horas límites para la recepción de ofertas y apertura de sobres.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, obrando a foja N° 13 el volante de Imputación Preventiva N° 129/24.

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que la presente contratación se encuadra legalmente en el artículo 17º inciso a) de la Ley Provincial Nº 1015 y en el Decreto Provincial Nº 0188/2023.

Que a la misma le rigen las prescripciones de la Ley Provincial Nº 1015, el Decreto Reglamentario Nº 674/11, la Resolución de O.P.C Nº 84/2021 y Nº 17/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial Nº 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial Nº 3139/2023, de lo previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar el llamado a Licitación Privada Nº 5/2024, que tramita la adquisición e instalación de cámaras, incluyendo elementos, equipos y accesorios necesarios, conforme a los requerimientos formulados por la prefectura Naval Argentina, según Reporte de hallazgos descriptos en la Auditoría del 13/12/2023, en sectores del Puerto de Ushuaia, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el pliego de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo II y III forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar el gasto de la Licitación Privada Nº 4/2024, por la suma total de Pesos QUINCE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 15.013.454,00).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ARTÍCULO 4º.-** Designar como integrantes titulares de la Comisión de Preadjudicación, para la evaluación de las ofertas a los agentes Karl Franz FURGER, Legajo N° 10.072; Horacio OJEDA Legajo N° 10.029 y Viviana MANSILLA VARGAS, Legajo N° 10.228; y como miembros suplentes a los agentes, Franco Gastón CASTILLO, Legajo N° 10.065; Ramón SANDOVAL, Legajo N° 10.173 y Gustavo Darío VAZQUEZ, Legajo N° 10.206.

**ARTÍCULO 5º.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a las partidas determinadas por nomencladores presupuestarios de los incisos 2, 3 y 4 - 20930/30320/40340/40360/40390, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

**ARTÍCULO 6º. -** Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

D.P.P.
///

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO I RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 10149/2024**

**LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA Nº 5/2024, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS INCLUYENDO ELEMENTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, SEGÚN REPORTE DE HALLAZGOS DESCRIPTOS EN LA AUDITORIA DEL 13/12/2023, EN SECTORES DEL PUERTO DE USHUAIA, conforme al siguiente detalle:**

**EXPEDIENTE D.P.P.:** Nº 4/2024

**OBJETO:** "COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS SOLICITADOS POR PREFECTURA NAVAL ARGENTINA".

**COSTO ESTIMADO:** Pesos QUINCE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 15.013.454,00).

**PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** El lugar y fecha límite para la presentación de ofertas es:

**Lugar:** Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos. Maipú Nº 510, Ushuaia.

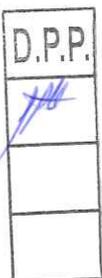
**Fecha y Hora Límites:** 25/03/2024 a las 12:00 hs.

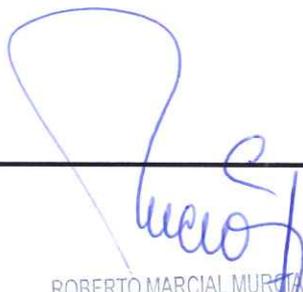
**APERTURA DE SOBRES:** La apertura de ofertas se llevará a cabo en:

**Lugar:** Dirección Provincial de Puertos - Maipú 510 - Primer piso - Ushuaia

**Fecha y Hora de Apertura:** 25/03/2024 a las 12:30 hs.

**OBTENCIÓN DE PLIEGOS:** Los Pliegos podrán descargarse de la Página Web [www.compras.tierradelfuego.gob.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gob.ar) ó [www.dpp.gob.ar/web/category/licitaciones/](http://www.dpp.gob.ar/web/category/licitaciones/) a partir del presente anuncio.



  
ROBERTO MARCIAL MURTA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES  
LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2024**

**ÍNDICE**

Cláusula 1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.....	2
Cláusula 2.- PRESUPUESTO OFICIAL.....	2
Cláusula 3.- ESPECIFICACIONES DE LA COMPRA .....	2
Cláusula 4.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA .....	2
Cláusula 5.- RETIRO, ADQUISICIÓN U OBTENCION DEL PLIEGO .....	2
Cláusula 6.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA .....	3
Cláusula 7.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS .....	4
Cláusula 8.- OFERTA .....	4
Cláusula 9.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN.....	5
Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.....	5
Cláusula 11.- REQUISITOS EXIGIBLES AL MOMENTO DE APERTURA DE OFERTAS7	
Cláusula 12.- CONFORMACIÓN E INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA .....	7
Cláusula 13.- ADJUDICACIÓN.....	7
Cláusula 14.- FACTURACIÓN Y PAGO.....	8
Cláusula 15.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	8
Cláusula 16.- I.V.A. ....	9
ANEXO I – PLANILLA DE COTIZACIÓN .....	10
ANEXO II – CONSTANCIA VISITA DE OBRA.....	10
ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN .....	13
ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN. ....	14
ANEXO V - DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015.....	15





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0149

/2024

## CLÁUSULAS PARTICULARES

### Cláusula 1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego se refiere a la adquisición e instalación de cámaras incluyendo equipos, elementos y accesorios necesarios, para su correcta instalación y puesta en funcionamiento, conforme a los requerimientos formulados por la prefectura Naval Argentina, según Reporte de hallazgos descriptos en la Auditoria del 13/12/2023, en sectores del Puerto de Ushuaia, perteneciente a la Dirección Provincial de Puertos.

### Cláusula 2.- PRESUPUESTO OFICIAL

La Dirección Provincial de Puertos asigna a la presente un costo estimado de Pesos QUINCE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 15.013.454,00).

### Cláusula 3.- ESPECIFICACIONES DE LA COMPRA

Se indican en el ANEXO I de Especificaciones Técnicas del presente Pliego.

### Cláusula 4.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

Los equipos y elementos deberán ser entregados en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la notificación y suscripción de la Orden de Compra.

Lugar: Puerto de Ushuaia – Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### Cláusula 5.- RETIRO, ADQUISICIÓN U OBTENCION DEL PLIEGO

El Pliego de la presente licitación se podrá descargar de la página oficial de la Dirección Provincial de Puertos, [www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar), o desde la página web





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 10149 /2024

[www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar), a partir de la fecha que se consigne en el aviso del llamado.

### **Cláusula 6.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La oferta deberá presentarse en sobre único, perfectamente cerrado, sin membrete o marca alguna, consignándose en la cubierta del frente el siguiente texto:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**LICITACIÓN PRIVADA N° 5/2024**

Fecha y hora límite de Presentación: 25/03/2024 a las 12:00 hs.

Fecha de Apertura: 25/03/2024 – Hora de Apertura: 12:30 hs.

1. Las ofertas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos, sita en Avenida Maipú N° 510 – Ushuaia, hasta el día y hora indicados en el Acto Administrativo que ordena el llamado, la que dejará constancia de la recepción por medio del sello de recepción, fecha y hora.
2. Las ofertas que se reciban por correo postal se considerarán presentadas en el momento de su recepción en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos, en la Avenida Maipú N° 510- Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
3. La oferta deberá ser redactada en idioma nacional y firmada en todas sus fojas, así como toda la documentación a presentar, por el oferente, su representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada.
4. La documentación que se solicite sea presentada en copia certificada, deberá ser certificada como copia fiel del original por Escribano Público o Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, con excepción de aquellos casos en los cuales sea otra autoridad quien exclusivamente deba efectuarlo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

Para la certificación ante la Dirección General de Administración deberá presentar la documentación original.

Ante la eventualidad de que la certificación notarial de las copias acompañadas responda a otra jurisdicción, la firma del escribano interviniente deberá contar con la correspondiente legalización del Colegio de matrícula.

5. La oferta debe ser clara, sin enmiendas ni raspaduras y en caso que las hubiera, en partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal, a fin de evitar erróneas interpretaciones, todo ello bajo apercibimiento de desestimar la oferta.
6. Las ofertas presentadas fuera del término fijado para su recepción, serán rechazadas sin más trámite.

**Cláusula 7.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS**

El lugar, la fecha y hora límites para la Recepción de Ofertas, así como para el Acto de Apertura de sobres, serán fijados por la Dirección General de Administración, mediante Comunicado, que también será publicado en los medios que establece la reglamentación. A la hora fijada para el Acto de Apertura, se pondrán los sobres a disposición de las autoridades de dicho acto para proceder a iniciar el mismo.

Ante cualquier consulta, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 02901-424022/431473/424247 internos 1124 / 1143, ó al correo electrónico [administración@dpp.gob.ar](mailto:administración@dpp.gob.ar).

De concurrir los oferentes a la consignada Apertura de Ofertas, podrá asistir sólo un (1) miembro por empresa.

Asimismo, de solicitarlo los oferentes involucrados, se podrá remitir por correo electrónico copia del Acta de Apertura realizada.



**Cláusula 8.- OFERTA**

La oferta se compone de los siguientes elementos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 10149 /2024

1. Formulario de Cotización del ANEXO II del presente Pliego.
2. Garantía de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma.
3. Antecedentes detallados en el artículo descripto como “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE” del presente Pliego.
4. Constancia de Visita de Obra.

**Cláusula 9.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN**

La Oferta Económica sólo se podrá cotizar en el Formulario de Cotización adjunto que forma parte integrante de las presentes Cláusulas Particulares en el cual, deberá ser cotizada en Pesos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se especificará el precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números.
2. El oferente deberá formular la propuesta, sobre todo, no se aceptarán ofertas parciales.
3. Se debe indicar el origen de los productos ofertados y si no se dijere, se entenderá que es de Industria Argentina.

La sola presentación de la oferta, el hecho de cotizar precio y firmar la Planilla de Cotización, implica el pleno conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Pliego, de las normas que regulan, como así también la aceptación de las obligaciones emergentes de la Orden de Compra de quien resulte proveedor.



**Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE**

Al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los proponentes deberán adjuntar la siguiente documentación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

1. Formulario de Declaración Jurada de datos personales y aceptación de jurisdicción del ANEXO III del presente Pliego.
2. En caso de personas jurídicas, la documentación que acredite su condición de tal, sea Estatuto o Contrato Social con sus modificaciones, si las hubiere, con su debida inscripción en la Inspección General de Justicia o Registro instrumentado a tal fin en la jurisdicción del domicilio social, y última designación de autoridades vigente.

Toda la documentación de este apartado deberá ser presentada en copia certificada. (Clausula 6: punto 4 del pliego condiciones generales)

Poderes concedidos y toda otra documentación que tienda a acreditar fehacientemente el carácter que reviste/n la/s persona/s que rubrican las fojas que integran la presentación de la oferta, en copia certificada.

3. Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del oferente, del representante legal o apoderado que rubricará todas las fojas que integran la presentación de la oferta.
4. Formulario de Declaración Jurada de no encontrarse incluido en el artículo 26 – Prohibiciones de la Ley Provincial N° 1015 (Formulario A o B, según corresponda), del ANEXO IV del presente Pliego.
5. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y Certificado de Cumplimiento Fiscal (Libre Deuda) expedido por AREF.

Si el oferente no opera como contribuyente de ingresos brutos en la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, corresponde adjuntar Certificado de No Inscripción, o en su caso deberá presentar Certificado de Inscripción en Convenio Multilateral, pudiendo presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal previo a la firma del contrato, en caso de resultar adjudicado, de no contar al momento de la presentación de ofertas con el alta de la jurisdicción Tierra del Fuego.

6. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0149

/2024

7. Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego (PROTDF)..

### **Cláusula 11.- REQUISITOS EXIGIBLES AL MOMENTO DE APERTURA DE OFERTAS**

Serán requisitos mínimos exigibles al momento de la apertura de ofertas, los siguientes:

- Formulario de Cotización provisto por la D.P.P., debe contar sello aclaratorio de la firma cargo, firma y fecha.
- Comprobante de la constitución de la Garantía de Oferta.
- Constancia de Visita de las instalaciones.

En caso de no presentar alguno de ellos, será motivo de rechazo de la oferta sin que dé lugar a reclamo alguno por parte del oferente, debiendo dejar constancia de su incumplimiento en el Acta de Apertura.

### **Cláusula 12.- CONFORMACIÓN E INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

La Comisión Evaluadora estará conformada por personal de la Dirección Provincial de Puertos, quien procederá a analizar las propuestas a los fines de recomendar la oferta a adjudicar, debiendo emitir el Informe correspondiente.

Dicha Comisión estará facultada a solicitar información y aclaraciones sobre cuestiones no sustanciales de la oferta que considere de importancia para la evaluación de las mismas y confección del dictamen correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 1015.

La Comisión Evaluadora se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar su adjudicación.

### **Cláusula 13.- ADJUDICACIÓN**

Una vez expedida la Comisión Evaluadora la Dirección Provincial de Puertos resolverá la adjudicación a la oferta que mejor se ajuste a lo solicitado en el Pliego dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

La adjudicación será notificada al interesado por medio fehaciente, de conformidad a lo previsto en la **Cláusula 33** de las Cláusulas Generales, en el domicilio constituido en el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

Formulario denominado Declaración Jurada de Datos Personales y Aceptación de Jurisdicción.

Asimismo, la Dirección Provincial de Puertos podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, siempre que medie fundamentación de la causa, sin que ello dé lugar a indemnización a favor de los interesados u oferentes.

**Cláusula 14.- FACTURACIÓN Y PAGO**

La factura deberá ser tipo "A", "C", "M" o "E" y será emitida a nombre de la Dirección Provincial de Puertos, C.U.I.T. N° 30-67573804-8, y el proveedor la presentará para el trámite de pago en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos o por correo electrónico [administracion@dpp.gob.ar](mailto:administracion@dpp.gob.ar) cuando dicha factura sea electrónica, acompañada por:

a) Libre deuda de los ingresos brutos vigente extendido por AREF. Los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral o exentos de impuesto, deberán presentar certificado de acreditación de tal circunstancia otorgado por AREF o DGR.

La no presentación del certificado de cumplimiento fiscal indicado dará lugar a la retención del doble de la alícuota que corresponda.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la conformidad definitiva de las prestaciones o de la presentación de las facturas si éstas fueran posteriores.

**Cláusula 15.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La condición de la Dirección Provincial de Puertos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de responsable Inscripto, aunque eximido del pago del mismo conforme la Ley Nacional N° 19.640.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**Cláusula 16.- I.V.A.**

La condición de la Dirección Provincial de Puertos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de responsable Inscripto, aunque eximido del pago del mismo conforme la Ley Nacional N° 19.640.

D.P.P.
<i>[Firma]</i>

*[Firma manuscrita]*

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**ANEXO I – PLANILLA DE COTIZACIÓN**

OFERENTE:.....

DOMICILIO:.....

N° DE CUIT:.....

DESCRIPCIÓN					
Renglón	Item	Cantidad	Objeto	Precio Unitario	Precio Total
1	1	8	CÁMARA TIPO HIKVISIÓN DS-2CD3651GO-IZS.		
	2	3	ANTENA TIPO EPMP 300 – 13L.		
	3	3	SWITCH TIPO HIKVISIÓN Ds-3E1510P-SI.		
	4	1	CABLE UTP PARA EXTERIOR, CAT 5E (1 CAJA).		
	5	3	ESTABILIZADOR TIPO LYON TCA- 1200NV.		
	6	1	MANO DE OBRA PARA LA INSTALACION DE CÁMARAS EN PLAZOLETA DEL PUERTO DE USHUAIA, INCLUYENDO ELEMENTOS, ACCESORIOS, SOPORTES Y EQUIPOS NECESARIOS, PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. VISITA DE OBRA A COORDINAR CON ÁREA DE INFORMÁTICA		
			<b>TOTAL \$</b>		

D.P.P.  
7/5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**Observaciones:** En razón de sus características, los elementos que se licitan, incluida su colocación, forman un conjunto indivisible y serán adjudicados a un solo oferente, por lo tanto, será desestimada toda aquella oferta que no cotice la totalidad de los ítems discriminados en la Planilla de Cotización.

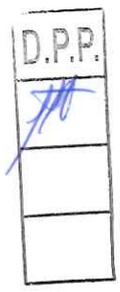
Importa la presente propuesta la suma de PESOS \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_). Se acompaña \_\_\_\_\_ *(indicar si es  
Transferencia, Depósito bancario, Aval Bancario o Seguro de Caución y sus datos  
en cada caso)* por la suma de PESOS \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_), en concepto de Garantía de Oferta, del uno  
por ciento (1%) del valor de la oferta. (P.B.C.G Art. 23)

**PLAZO DE ENTREGA:** .....

**PLAZO MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:**.....

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma



  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

## ANEXO II – CERTIFICADO DE VISITA DE OBRA

Por la presente se certifica que el Señor \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_ ha visitado y reconocido, en el día de la fecha, el lugar donde se ejecutarán los trabajos objeto de la instalación de cámaras en plazoleta de Puerto de Ushuaia y ha obtenido toda la información necesaria a fin de cotizar los mismos.

A los efectos de su presentación de la LICITACION PRIVADA D.P.P. N° 5/2024 se extiende la presente certificación en la ciudad de Ushuaia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024.

-----  
Firma área de Informática

-----  
Firma Oferente



  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 10149 /2024

### ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

La firma \_\_\_\_\_ que suscribe, con domicilio especial en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ de la Provincia de Tierra del Fuego AELAS., manifiesta que:

1. Conoce la totalidad de la documentación que integran los Pliegos Bases y Condiciones de la presente Licitación.
2. Renuncia a cualquier reclamación o indemnización originada por error en la interpretación de la documentación del llamado a Licitación.
3. Conoce la normativa que se aplica a la presente Licitación.
4. Se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en su presentación a esta Licitación.
5. Deja expresa constancia de estar en pleno conocimiento de todas y cada una de las cláusulas del Pliego Licitatorio, como así también para todas las cuestiones de redeterminación de precios, emanadas de la presente licitación.
6. Que deja expresa constancia que para todas las cuestiones litigiosas o no, emanadas de la **LICITACIÓN PRIVADA N° 5/2024**, se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, competentes en razón de la materia, renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.
7. Que se declara bajo juramento que el correo electrónico denunciado es: \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_

D.P.P.
#

\_\_\_\_\_  
Firma del proponente/apoderado

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0149 /2024

### ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

La firma \_\_\_\_\_ que suscribe, con domicilio especial en la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ de la Provincia de Tierra del Fuego A e 1 A. S., manifiesta que:

8. Conoce la totalidad de la documentación que integran los Pliegos Bases y Condiciones de la presente Licitación.
9. Renuncia a cualquier reclamación o indemnización originada por error en la interpretación de la documentación del llamado a Licitación.
10. Conoce la normativa que se aplica a la presente Licitación.
11. Se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en su presentación a esta Licitación.
12. Deja expresa constancia de estar en pleno conocimiento de todas y cada una de las cláusulas del Pliego Licitatorio, como así también para todas las cuestiones de redeterminación de precios, emanadas de la presente licitación.
13. Que se declara bajo juramento que el correo electrónico denunciado es:

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Firma del proponente/apoderado

  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**ANEXO V - DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015**

**Formulario - A**

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial.**

**Para personas humanas:**

Lugar y Fecha, \_\_\_\_\_

El/La que suscribe \_\_\_\_\_ DNI/LE/LC/CI N° \_\_\_\_\_ con domicilio especial en \_\_\_\_\_,

declaro bajo juramento no encontrarme comprendido/a en las prohibiciones para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

“**Artículo 26.- Prohibiciones.** No podrán contratar con el Estado provincial:

- a) personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;
- b) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
- c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.
- d) fallidos e inhabilitados mientras no sean rehabilitados;
- e) personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación.”

D.P.P.

\_\_\_\_\_  
Firma del proponente/apoderado

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**ANEXO V - DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015**

**Formulario - B**

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial**

**Para personas jurídicas:**

Lugar y Fecha, \_\_\_\_\_

El/La que suscribe \_\_\_\_\_ DNI/LE/LC/CI N° \_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_, suficientemente facultado para el presente acto, con domicilio especial en \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que la persona jurídica a la cual represento no se encuentra comprendida en las prohibiciones para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

**"Artículo 26.- Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial:**

- a) *personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;*
- b) *firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;*
- c) *agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



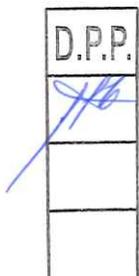
ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

*Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.*

- d) fallidos e inhabilitados mientras no sean rehabilitados;*
- e) personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y*
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación.”*

Firma del proponente/apoderado

Aclaración de firma



  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**  
**LICITACIÓN PRIVADA N° 05 /2024**

**ÍNDICE**

ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN .....	3
ARTÍCULO 2º. ORDEN DE PRELACIÓN .....	3
ARTÍCULO 3º. CÓMPUTO DE PLAZOS .....	4
ARTÍCULO 4º. VISTA DE LAS ACTUACIONES .....	4
ARTÍCULO 5º. NOTIFICACIONES .....	4
ARTÍCULO 6º. COMUNICACIONES.....	5
ARTÍCULO 7º. DOMICILIOS.....	5
ARTÍCULO 8º. DOMICILIO ELECTRÓNICO .....	6
ARTÍCULO 9º. RECURSOS .....	6
ARTÍCULO 10º. FUERO LEGAL.....	6
ARTÍCULO 11º. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN .....	6
ARTÍCULO 12º. VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	7
ARTÍCULO 13º. CIRCULARES.....	7
ARTÍCULO 14º. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS .....	8
ARTÍCULO 15º. OFERENTES.....	8
ARTÍCULO 16º. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES .....	9
ARTÍCULO 17º. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	10
ARTÍCULO 18º. CONTENIDO DE LA OFERTA .....	11
ARTÍCULO 19º. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA.....	12
ARTÍCULO 20º. DEFECTOS FORMALES.....	13
ARTÍCULO 21º. ERROR EVIDENTE EN LA OFERTA .....	14
ARTÍCULO 22º. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA .....	14
ARTÍCULO 23º. GARANTÍAS .....	15
ARTÍCULO 24º. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.....	15





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0 1 4 9 /2024

ARTÍCULO 25°. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA.....	16
ARTÍCULO 26°. SUSTENTABILIDAD.....	16
ARTÍCULO 27°. PREADJUDICACIÓN.....	17
ARTÍCULO 28°. EMPATE DE OFERTA.....	17
ARTÍCULO 29°. ÚNICA OFERTA.....	18
ARTÍCULO 30°. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS .....	18
ARTÍCULO 31°. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN.....	18
ARTÍCULO 32°. DESISTIMIENTO DE OFERTA .....	19
ARTÍCULO 33°. ADJUDICACIÓN.....	19
ARTÍCULO 34°. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN .....	20
ARTÍCULO 35°. ORDEN DE COMPRA .....	20
ARTÍCULO 36°. PLAZO DE ENTREGA - ENTREGA INMEDIATA.....	20
ARTÍCULO 37°. RECEPCIÓN .....	20
ARTÍCULO 38°. MULTA POR MORA.....	21
ARTÍCULO 39°. TRANSFERENCIA DE CONTRATO.....	21
ARTÍCULO 40°. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO .....	21
ARTÍCULO 41°. PENALIDADES.....	21
ARTÍCULO 42°. CONFORMIDAD Y VICIOS REDHIBITORIOS .....	22
ARTÍCULO 43°. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR .....	22
ARTÍCULO 44°. COMUNICACIÓN DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.....	23
ARTÍCULO 45°. FACTURACIÓN.....	23
ARTÍCULO 46°. PLAZO PARA EL PAGO.....	24
ARTÍCULO 47°. IVA.....	24
ARTÍCULO 48°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA .....	24
ARTÍCULO 49°. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	24
ARTÍCULO 50°. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO .....	24
ARTÍCULO 51°. GLOSARIO .....	25

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

## CLÁUSULAS GENERALES

### **ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aplicables a contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley.

Las licitaciones públicas y privadas se registrarán por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 “Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial”, sus Decretos Reglamentarios vigentes, las normas dictadas en consecuencia, el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que incluirá las especificaciones técnicas que correspondan, el contrato, la orden de compra y cualquier otra norma sobre esta materia o disposición que se dicte en cada caso particular, con posterioridad y que estuviera vigente a la fecha de apertura de la licitación.

Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

### **ARTÍCULO 2º. ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Ley Provincial N° 1015, modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones aprobado por la Oficina Provincial de Contrataciones.
- El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- La oferta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

- Las muestras si hubiesen sido solicitadas.
- La adjudicación.
- La orden de compra y/o el contrato.

### ARTÍCULO 3°. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en las disposiciones de este PLIEGO, se computarán en días corridos, salvo expresión en contrario. Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete (7) días corridos. Cuando se fijen en meses o años, los plazos se contarán conforme lo establece el artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si alguna de las fechas previstas en la LICITACIÓN recayera en un día declarado no laborable para la Administración Pública Provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma.

Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos en el presente pliego fuere en días inhábiles, el vencimiento se configurará al día hábil administrativo inmediatamente posterior.

### ARTÍCULO 4°. VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de aquella documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

Una vez efectuado el Acto de Apertura de Sobres, la documentación junto con el Acta que se confeccione, estará a disposición de los OFERENTES en el ORGANISMO LICITANTE por el término de dos (2) días, no pudiendo acceder a las actuaciones una vez remitidas para la evaluación de las ofertas hasta el momento de la difusión del Acta de Preadjudicación.

### ARTÍCULO 5°. NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre la jurisdicción contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 10149 /2024

Capítulo VIII “De las notificaciones”, Ley Provincial N° 1312, y el Decreto Provincial N° 674/11.

Serán válidos indistintamente los siguientes medios de notificación:

- 5.1. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere solicitada.
- 5.2. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- 5.3. Por cédula. El empleado designado para efectuar la notificación llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita o en que conste agregada una copia íntegra autenticada de la resolución.
- 5.4. Por telegrama o carta documento con aviso de entrega.
- 5.5. Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción.
- 5.6. Por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia.
- 5.7. Por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción.

### ARTÍCULO 6°. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre la jurisdicción contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente mediante la difusión en el sitio web de la Dirección Provincial de Puertos o el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento.



### ARTÍCULO 7°. DOMICILIOS

A todos los efectos legales LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS fija domicilio en Avenida Maipú N° 510 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los OFERENTES y ADJUDICATARIOS el que oportunamente hayan informado al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF), o en su defecto, aquel que indicaren en la OFERTA, el cual preferentemente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTÍCULO 8°. DOMICILIO ELECTRÓNICO**

El domicilio electrónico declarado en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF) o en su defecto, aquel que indicaren en la OFERTA por parte de los proveedores, será válido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección, la ejecución del contrato, y para la aplicación de sanciones en el marco del Decreto Provincial N° 674/11. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento.

**ARTÍCULO 9°. RECURSOS**

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 141.

**ARTÍCULO 10°. FUERO LEGAL**

EL OFERENTE, ADJUDICATARIO Y/O PROVEEDOR hace expresa renuncia al fuero federal y por cualquier cuestión judicial que se suscite, acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial Sur de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTÍCULO 11°. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Será causal determinante del rechazo de la OFERTA en cualquier estado de la LICITACIÓN, o la rescisión de pleno derecho del CONTRATO, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

11.1 Funcionario o empleado público con competencia en la presente LICITACIÓN, haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones o haga valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

11.2 Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del OFERENTE, ADJUDICATARIO o PROVEEDOR directa o indirectamente, ya sea como representantes, administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiese consumado en grado de tentativa.

### ARTÍCULO 12°. VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Cualquier persona podrá tomar vista del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el respectivo pliego o en la dirección institucional de correo electrónico indicada en el comunicado del llamado.

En oportunidad de realizar las consultas, el consultante deberá indicar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico, en donde serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No serán válidas las consultas realizadas telefónicamente ni serán contestadas aquellas realizadas fuera del término establecido a continuación.

Las consultas deberán efectuarse hasta TRES (3) días anteriores a realizarse el Acto de Apertura de Sobres.



### ARTÍCULO 13°. CIRCULARES

Las consultas realizadas conforme a lo establecido en el punto anterior, que ameriten la emisión de circulares ya sean aclaratorias o modificatorias, serán remitidas a todas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0 1 4 9 /2024**

aquellas personas que hayan descargado los Pliegos de la Licitación correspondiente y serán comunicadas a través del Sitio Web de la Oficina Provincial de Contrataciones. Asimismo, el ORGANISMO LICITANTE podrá emitir circulares aclaratorias y/o modificatorias hasta dos (2) días anteriores a la fecha fijada para la apertura de sobres.

**ARTÍCULO 14°. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se determine en el comunicado del llamado a licitación.

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con o sin consultas que se hubieren emitido.

Una vez presentada la oferta la misma será inmodificable, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de realizado el Acto de Apertura de Sobres.

**ARTÍCULO 15°. OFERENTES**

Podrán ser OFERENTES tanto las personas humanas como jurídicas. Las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. En caso de un OFERENTE constituido por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la OFERTA.

Podrán ser OFERENTES tanto las personas humanas como jurídicas, que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encuentren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Atento admitirse las formas de colaboración empresaria contempladas en la Ley N° 19.550, los participantes deberán tomar el compromiso, por escrito, de que, en caso de resultar adjudicatarios, la UT o AGRUPACION DE COLABORACION, estará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

## ARTÍCULO 16°. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

Carecerá de validez a los fines de la LICITACIÓN, toda OFERTA que incluya una o más personas comprendidas en cualquiera de los impedimentos que se detallan a continuación:

16.1. Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.

16.2. Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

16.3. Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales.

16.4. Las empresas en situación de quiebra o liquidación.

16.5. Los inhabilitados y los concursados civilmente.

16.6. Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

Constituirán excepciones a la presente cláusula las expresamente previstas en el Artículo 34, Punto 5) del Decreto Provincial N° 674/11.

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0 1 4 9 /2024

**ARTÍCULO 17º. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

- 17.1. La oferta podrá ser formulada por el oferente o su representante legal.
- 17.2. Deberá ser redactada en idioma nacional, la escritura podrá ser mecanografiada o manuscrita, no en lápiz común, pues sería objeto de rechazo.
- 17.3. Deberá ser presentada únicamente en los formularios oficiales. El oferente puede presentar las ofertas alternativas en sus propios formularios, sin dejar de incluir en el sobre los formularios oficiales debidamente firmados por el oferente en todas sus páginas.
- 17.4. La oferta deberá contener el precio unitario y cierto en números con referencia al ítem que compone la oferta; y el total general de la propuesta expresada en letras y números.
- 17.5. La presentación de la oferta deberá hacerse en sobre común, caja o paquete si fuera voluminoso, debidamente cerrados.
- 17.6. La cubierta del sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la Licitación a que corresponda, día y hora de la apertura.
- 17.7. El presente Pliego, junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas si hubiere, deberán encontrarse firmados por el oferente o su representante legal, en todas sus páginas. La firma deberá encontrarse aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado, salvo que la misma se encuentre presentada en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF).
- 17.8. No deberá tener raspaduras y/o enmiendas que no estén salvadas en su cuerpo principal.
- 17.9. Las ofertas serán admitidas sólo hasta el momento de iniciarse el acto de apertura de sobres.
- 17.10. La oferta deberá estar de acuerdo en un todo a las especificaciones solicitadas.
- 17.11. La oferta podrá realizarse por uno, varios o todos los renglones. Asimismo, podrán presentarse cotizaciones parciales de los renglones, si ello fuera previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 17.12. El oferente podrá ofrecer descuentos en el precio, por el total de los renglones o





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

**ARTÍCULO 18°. CONTENIDO DE LA OFERTA**

Los oferentes deberán incluir la siguiente documentación en sus ofertas:

18.1. El Formulario de Solicitud de Cotización, en el cual deberá realizar su cotización, debidamente firmado y aclarado.

18.2. El presente Pliego junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas en caso de que corresponda, debidamente firmados y aclarados.

18.3. La correspondiente garantía de oferta.

18.4. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF). La documentación del proveedor, obrante en los Antecedentes Legales de dicho Registro, deberá encontrarse debidamente actualizada al momento de la presentación de la oferta; o en su defecto, al momento de realizarse la Preadjudicación. En caso de tratarse de una empresa no inscrita en dicho Registro, deberá tramitar la inscripción previamente a la apertura de sobres o en su defecto, al momento de realizarse la preadjudicación.

18.5. Certificado de cumplimiento fiscal emitido por AREF.

18.6. Tratándose de sociedades o representantes de personas reales, fotocopia certificada del poder que autorice al firmante a presentarse en Licitaciones.

18.7. La restante información y documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

18.8. Las muestras en caso de que las mismas fueran solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Respecto a la presentación de las muestras, queda expresamente establecido que las mismas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro, hasta un (1) mes después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo. El organismo tenedor de las muestras queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieron aplicación alguna, dejando constancia formal de ello. Las





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 149 /2024**

muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción.

- Por otra parte, la información requerida en el presente punto es de presentación obligatoria sin perjuicio de un mayor abudamiento sobre la misma, cuando esto contribuya a una mejor comprensión de la OFERTA.

- Se eximirá de la presentación de la documentación detallada en los Puntos 18.5. y 18.6. cuando la misma se encuentra presentada en el Registro de Proveedores de la Provincia PROTDF.

**ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA**

Constituirán causales de rechazo de la oferta sin más trámite:

19.1. Aquellas presentadas por personas incursoas en los impedimentos establecidos en el Punto 15. del presente Pliego y que no se encuentre alcanza por las excepciones contempladas en el Decreto Provincial N° 674/11.

19.2. Que estuviesen condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.

19.3. Que no esté redactada en idioma nacional.

19.4. Que no estén firmadas por el oferente.

19.5. Que estuvieran escritas con lápiz.

19.6. Formuladas por firmas suspendidas en el Registro de PROTDF al momento de la apertura de los sobres.

19.7. Que careciera de la garantía de oferta.

19.8. Que no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare en el plazo establecido.

19.9. Que tuviera raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, condición de pago o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

19.10. Que incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente hubiere previsto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como tales.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

19.11. A criterio del ORGANISMO LICITANTE, aquellas no realizadas en el Formulario de Solicitud de Cotización oficial.

19.12. A criterio del ORGANISMO LICITANTE, aquellas que merecieran la calificación de precio vil o no serie.

19.13. A criterio del ORGANISMO LICITANTE, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la OFERTA. A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como a la equidad de las relaciones del Estado con el OFERENTE, la mercadería debe responder en un todo de acuerdo a las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las causales de desestimación de la oferta aquí enumeradas serán evaluadas oportunamente por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN al momento de efectuarse el análisis de las OFERTAS.

### ARTÍCULO 20°. DEFECTOS FORMALES

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

20.1. Falta de firma en alguna de las hojas de la OFERTA.

20.2. Falta de presentación de aquella documentación, cuya presentación no revista carácter de obligatoria y diere lugar al rechazo de la oferta.

20.3. Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada.

20.4. Diferencias entre el importe total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.

20.5. Error en la confección de la garantía de oferta.

20.6. Falta de precio unitario, importe del renglón o total de la oferta.

20.7. Otros defectos formales que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN o el ORGANISMO LICITANTE podrán solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de las OFERTAS, las aclaraciones,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

subsanciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posible.

El plazo mínimo para la subsanación de los defectos formales aquí enumerados será de DOS (2) días, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera lo contrario.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta ni para mejorarla.

**ARTÍCULO 21°. ERROR EVIDENTE EN LA OFERTA**

Si el total cotizado como importe para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del ORGANISMO LICITANTE, se desestimarán la oferta sin aplicación de penalidades.

**ARTÍCULO 22°. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

El OFERENTE se obliga al mantenimiento de la OFERTA con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del Acto de Apertura.

La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificará fehacientemente al ORGANISMO LICITANTE su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento de un período determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Si en la contratación respectiva se formulada impugnación de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34° inciso 61, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024**

automáticamente ampliado en cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del OFERENTE.

**ARTÍCULO 23°. GARANTÍAS**

Será requisito para presentar OFERTAS, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el PLIEGO, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la OFERTA. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Asimismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la ORDEN DE COMPRA. El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación.

**ARTÍCULO 24°. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**

Las garantías, deberán constituirse a nombre de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de estas formas:

24.1. En efectivo, mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta de la Dirección Provincial de Puertos del Banco de Tierra del Fuego, Cuenta Corriente en Pesos N° 1710265/8 o CBU N° 2680000601080171026585.

24.2. En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la LICITACIÓN. El ORGANISMO LICITANTE depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

24.3. En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar Nacional, Provincial o Municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 149 /2024**

bajo el par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 artículo 34° incisos 29 y 30.

24.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del ORGANISMO LICITANTE.

24.5. Mediante la afectación de créditos que el OFERENTE o ADJUDICATARIO tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente.

24.6. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS.

24.7. Con pagaré sin protesto a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, por un monto que no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00) o hasta el diez por ciento (10%) del monto máximo previsto para la contratación directa, establecido en el Decreto Provincial del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

**ARTÍCULO 25°. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA**

Se devolverá en forma inmediata de oficio:

25.1. A aquellos oferentes no adjudicados, resuelta la adjudicación.

25.2. A todas las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.

25.3. Al adjudicatario, una vez constituida la garantía de adjudicación.

**ARTÍCULO 26°. SUSTENTABILIDAD**

26.1. Las contrataciones públicas deberán regirse en criterios de sustentabilidad que garanticen el menor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas, sociales y económicas, así como el cumplimiento de la legislación ambiental, laboral, social y económica vigente y las que en adelante se impusieren en dicha materia.

También deberán ajustarse al cumplimiento de convenciones internacionales y buenas prácticas sustentables o estándares. (Ejemplos: Derechos del trabajador y lucha contra el trabajo infantil, salarios mínimos, comercio justo, etc.).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0149 /2024**

A los efectos de la verificación de lo establecido en el presente Punto, el ORGANISMO LICITANTE podrá solicitar la documentación que estime pertinente mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Toda infracción que se detecte sobre el cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia, y deberá ser evaluada por el organismo competente, a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del proveedor y en todos los casos impedirá la continuidad del trámite de pago.

El proveedor incumplidor podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el presente PLIEGO. Dichas infracciones asimismo podrán ser evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN al momento de la evaluación de las ofertas, pudiendo constituir causal de rechazo.

Se valorará positivamente a los oferentes que demuestren mayor compromiso ambiental, ético y social. A tal efecto, en caso de verificarse un empate de ofertas, el ajuste por parte de una de las ofertas a criterios de sustentabilidad, le otorgará preferencia.

**ARTÍCULO 27°. PREADJUDICACIÓN**

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la Preadjudicación. La Preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc.

Dicha Preadjudicación estará a disposición de los OFERENTES en el SITIO WEB de la Oficina Provincial de Contrataciones durante el término de dos (2) días.

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar toda o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o alguno de los renglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN deberá requerir la previa conformidad del oferente.



**ARTÍCULO 28°. EMPATE DE OFERTA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la OFERTA que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos OFERENTES que, por escrito y dentro del término de dos (2) días hábiles administrativos, formulen una mejora de precios. El silencio del OFERENTE, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.

Si se diera un nuevo empate de ofertas, la selección se hará luego de un sorteo público de las ofertas empatadas.

#### ARTÍCULO 29°. ÚNICA OFERTA

En caso de concurrencia de un solo OFERENTE, o bien que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos, quedará una única OFERTA, este hecho no significará derecho alguno del OFERENTE para la adjudicación. Dicha adjudicación se llevará a cabo siempre y cuando dicha OFERTA reúna, a sólo juicio de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, las condiciones técnicas, económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente para la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS.

#### ARTÍCULO 30°. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

En el caso que ninguna de las OFERTAS presentadas esté acorde con los requerimientos de mínima solicitados, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS se reserva el derecho de rechazar todas las OFERTAS sin que de ello surja derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES.

#### ARTÍCULO 31°. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

EL OFERENTE podrá formular impugnación fundada a la preadjudicación, dentro de los dos (2) días desde su publicación. Las impugnaciones serán resueltas por la

D.P.P.  
*[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0 1 4 9 /2024**

autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en el Artículo 34° incisos 8 a 19 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

**ARTÍCULO 32°. DESISTIMIENTO DE OFERTA**

Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del periodo de mantenimiento de OFERTA, ésta fuera retirada, o si el ADJUDICATARIO no se presentare a suscribir la ORDEN DE COMPRA en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la OFERTA con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS proceder a la preadjudicación del OFERENTE que le siga en orden de mérito o proceder a efectuar un nuevo llamado a LICITACIÓN a su sólo juicio.

**ARTÍCULO 33°. ADJUDICACIÓN**

Una vez expedida la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS resolverá la adjudicación a la OFERTA que mejor se ajuste a lo solicitado en los Pliegos, procediéndose a la notificación de la decisión en los términos de las Leyes Provinciales N° 141 y N° 1312.

Ni la recepción y apertura de la OFERTA, ni el Informe de Preadjudicación la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las OFERTAS presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.

Asimismo, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS podrá declarar fracasada la LICITACIÓN con anterioridad a la adjudicación. Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los OFERENTES derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0149

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/2024

### **ARTÍCULO 34°. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será notificada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

### **ARTÍCULO 35°. ORDEN DE COMPRA**

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se deberán salvar en el momento en que se los advierta.

### **ARTÍCULO 36°. PLAZO DE ENTREGA - ENTREGA INMEDIATA**

El plazo de entrega será el expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se indique como plazo de entrega inmediato, se entenderá a satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que se produjere la notificación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

### **ARTÍCULO 37°. RECEPCIÓN**

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación.

El adjudicatario podrá solicitar prórroga para la entrega de las prestaciones a su cargo antes del vencimiento para el cumplimiento, quedando a consideración del ORGANISMO LICITANTE.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0 1 4 9 /2024

**ARTÍCULO 38°. MULTA POR MORA**

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el Punto anterior, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato, a excepción de aquellos cuyas causas no fueren atribuibles al proveedor, las cuales deberán fundamentarse debidamente. La multa será de uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de tres (3) días. Para el cómputo de los plazos, para la aplicación de multa por mora, no serán considerados el día de notificación de la adjudicación, ni el día del cumplimiento del suministro.

La autoridad de aplicación de las multas aquí establecidas podrá juzgar los elementos justificativos que aporte el proveedor al efecto de la no aplicación de la multa.

El incumplimiento en término de aquellas prestaciones en que no resultará factible el otorgamiento de prórrogas, será sancionado con la rescisión total o parcial del contrato a criterio del ORGANISMO LICITANTE.

**ARTÍCULO 39°. TRANSFERENCIA DE CONTRATO**

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente y siempre que este hecho se encuentre debidamente fundamentado. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 40°. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante, proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.



**ARTÍCULO 41°. PENALIDADES**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0 1 4 9 /2024

El incumplimiento de la prestación en el término fijado dará lugar a las sanciones contempladas en los Puntos 7. a 17. del Artículo 34 del Decreto Provincial 674/11, con los alcances allí establecidos. Las penalidades a las que refiere dicho Decreto son las detalladas a continuación:

- Apercibimiento, el cual será inscripto en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF).
- Suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF).
- Pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida.
- En el caso de haberse otorgado prorrogas las multas establecidas en el Punto 37 del presente Pliego.

Si como consecuencia del incumplimiento y posterior rescisión del contrato, por exigencias de la necesidad a satisfacer, fuera preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergable, el organismo licitante podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso, por los medios directos posibles y ajustado los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades debiendo observar que las características de los elementos y servicios, en sí, se ajusten estrictamente a las de las originalmente pactadas.

#### ARTÍCULO 42º CONFORMIDAD Y VICIOS REDHIBITORIOS

El área requirente deberá prestar conformidad a los productos entregados o a los servicios prestados mediante suscripción de las facturas presentadas y de los remitos correspondientes.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.



#### ARTÍCULO 43º. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149/2024**

Las penalidades establecidas en el presente Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.

**ARTÍCULO 44°. COMUNICACIÓN DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**

LOS ADJUDICATARIOS deberán poner en conocimiento al ORGANISMO LICITANTE de la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos, dentro de los diez (10) días hábiles de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de diez (10) días hábiles, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos no podrán invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

- Para que se produzca el caso fortuito es necesario la imposibilidad de cumplir la obligación y no la mera dificultad; el adjudicatario debe haberse hallado ante un obstáculo insuperable y éste no debe ser previsible.
- La teoría de la imprevisión, existe siempre que los cambios sean imprevisibles e imprevistos, además de extraordinarios, semejantes a los que configuran la fuerza mayor.

Tanto el caso fortuito como la teoría de la imprevisión producen como efecto, el no cumplimiento del contrato y su rescisión.

**ARTÍCULO 45°. FACTURACIÓN**

Las facturas podrán ser tipo A, C ó E a nombre de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, C.U.I.T. N° 30-67573804-8.

Las facturas deberán ser debidamente conformadas con la firma, aclaración, cargo o en su defecto Legajo de quien recibe y sello del responsable del área que realiza la recepción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

### **ARTÍCULO 46°. PLAZO PARA EL PAGO**

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

Los oferentes podrán presentar diferentes propuestas de pago, las que quedarán a consideración del ORGANISMO LICITANTE y/o de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, si ello se encontrara expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **ARTÍCULO 47°. IVA**

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, como así también amparada por los beneficios de la Ley Nacional N° 19.640.

### **ARTÍCULO 48°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**

La jurisdicción o entidad contratante con autorización de la autoridad competente podrá ampliar la ORDEN DE COMPRA en hasta un veinte por ciento (20%) en los términos de lo establecido por el Decreto Provincial N° 674/11 en su Artículo 34, Punto 57.

### **ARTÍCULO 49°. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

En los contratos de suministros de cumplimiento de tracto sucesivo se podrá aplicar el procedimiento de Redeterminación de Precios, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de lo establecido en la normativa vigente y la posibilidad de solicitar la renegociación se encuentre expresamente prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **ARTÍCULO 50°. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO**

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo en principio moneda nacional.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y siempre que así se encuentre previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; para la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



### ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

comparación de las ofertas, se calcularán los precios cotizados según el tipo de cambio vendedor que determine el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas, conforme a lo establecido por el Decreto Provincial N° 674/11. Respecto al pago, el mismo deberá efectuarse en moneda nacional, debiendo realizarse al momento de efectuarse el mismo, la conversión conforme a lo establecido en el párrafo anterior al día anterior a realizarse el desembolso.

#### ARTÍCULO 51°. GLOSARIO

A los fines del presente PLIEGO y demás documentos de la contratación, se denominará: ADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA resulte adjudicada.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Conjunto de personas designadas, con competencia para expedirse en la determinación de un orden de mérito, entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación requeridas en el PLIEGO.

LICITACIÓN: La presente licitación. OFERENTE: El sujeto que formula una oferta.

OFERTA: Conjunto de bienes o servicios que se cotizan, según lo normado en el PLIEGO.

ORDEN DE COMPRA: Documento cuya finalidad es la de notificar al ADJUDICATARIO fehacientemente. Constituye, a partir de ese momento, el contrato formal del bien o servicio objeto de la LICITACIÓN, en un todo de acuerdo con el PLIEGO.

ORGANISMO LICITANTE: Dirección Provincial de Puertos que requiere la prestación del bien o servicio objeto de la licitación.

PLIEGO: El presente PLIEGO de bases y condiciones que reglamenta el procedimiento licitatorio.

PROTDF: El Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PROVEEDOR: ADJUDICATARIO una vez suscripta la ORDEN DE COMPRA.

PROVINCIA: El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



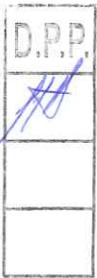


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0149 /2024

REPRESENTANTE: Persona con facultad para obligar a sus mandantes y a ejecutar todos los actos que surjan de la presente LICITACIÓN y eventualmente de la adjudicación.



  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS